

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Brasil (Sputnik):**

- **STF investigará a Bolsonaro por vincular vacunas del COVID-19 al SIDA.** El Tribunal Supremo Federal de Brasil investigará al presidente Jair Bolsonaro por unas declaraciones en las que asoció las vacunas contra el COVID-19 al sida, informaron medios locales. La decisión es del juez del Supremo Alexandre de Moraes, que atiende así una petición de la comisión especial del Senado que investigó los posibles delitos cometidos por el Gobierno en la gestión de la pandemia, según avanzó el portal G1. La noticia falsa fue divulgada el pasado 22 de octubre durante una retransmisión en directo en sus redes sociales. Bolsonaro dijo que informes oficiales del Reino Unido habrían sugerido que personas totalmente vacunadas contra el COVID-19 estarían desarrollando Sida "mucho más rápido de lo previsto", sin citar a qué reportes se refería. La información, que es falsa, fue rápidamente desmentida por autoridades sanitarias y especialistas, y llevó a Facebook, YouTube e Instagram a retirar el video de sus plataformas. La comisión especial del Senado, que acusó a Bolsonaro de una decena de delitos, también pidió que la Justicia le aparte de las redes sociales para evitar que siga difundiendo noticias falsas relacionadas con la pandemia.

“(...)

Jair Bolsonaro, nos últimos dezoito meses, foi autor de declarações que minimizaram a pandemia, que promoveram tratamentos sem comprovação científica e que repudiaram vacinas, validando, na mais alta esfera política e midiática, a desinformação circulada nos perfis oficiais de instituições federais”

Destaca que, para evidenciar ainda mais a ocorrência dos crimes que foram imputados, em 21/10/2021, em sua tradicional “live”, o Presidente associou a vacinação contra a Covid-19 com a contração do vírus da AIDS. Defende, assim, a adoção de reação enérgica para garantia dos

<https://www.conjur.com.br/dl/inquerito-aids-bolsonaro.pdf>

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a carabineros en retiro por homicidio simple de obrero en jornada de protesta nacional en 1986.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y condenó a 5 miembros de carabineros en retiro de dotación de la entonces 10ª Comisaría de La Cisterna por el homicidio del obrero Eduardo Vielma Luengo, ocurrido el 4 de septiembre de 1986 en Avenida Ossa con calle Cerro Negro, durante una jornada de protesta nacional. En la sentencia (rol 17.518-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari- consideró que hubo error de derecho en la sentencia que condenó por homicidio calificado. La sentencia condenó a Juan Tapia Pacheco a 8 años de presidio como autor del ilícito; a Jorge Escobar Cantillana y Carlos Ruiz Medrano a 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional, por su responsabilidad como encubridores y a Víctor Geraldino González y Luis Zapata Torres a 100 días de presidio, por el mismo grado de participación anterior. En la sentencia del máximo tribunal se consideró: “Que, de acuerdo con el análisis

que antecede, lo relevante para los efectos de determinar si quien efectuó tal disparo actuó o no con alevosía en el hecho que se le imputa, consiste en determinar si en base a tal atribución fáctica, es posible colegir que se haya aprovechado o creado un estado de indefensión en la víctima. Lo anterior, por cuanto el elemento subjetivo de la alevosía —el ánimo alevoso— implica necesariamente que debe ser el agente quien “debe tener el ánimo de buscar o procurar intencionalmente la obtención de aquellas condiciones especiales favorables para concretar el delito (...) que consiste en la voluntad consciente de la muerte y además de la circunstancia concreta de que ésta se ejecuta a través de la agresión que elimina las posibilidades de defensa” (Medina Jara, Rodrigo, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, página 50, Lexis Nexis)”, dice el fallo. Agrega: “Que en este caso, la prueba rendida resultó insuficiente para establecer los supuestos de hecho en que se funda la alevosía, ya que no existe antecedente alguno que permita aseverar que Juan Avenido Tapia Pacheco haya creado o aprovechado el estado de indefensión de la víctima a fin de evitar cualquier riesgo para su persona, sin que sea suficiente al efecto, que dicha situación ventajosa se haya producido por el simple azar”. La sentencia también considera: “Que en definitiva, no se puede más que coincidir con la correcta subsunción que de los hechos acreditados efectuó en el tipo penal del artículo 391 N° 2 del Código Penal el fallo impugnado”. La Segunda Sala reflexiona: “ Que, como se advierte de la lectura del fundamento vigésimo primero, de la sentencia en alzada, los hechos establecidos en relación al delito de homicidio simple de la víctima Eduardo German Vielma Luengo, tienen el carácter de delito de lesa humanidad, conforme a los principios y normas que informan el Derecho Internacional Humanitario”. “Que dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como en el de la especie. Que, por otra parte, la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues dada la gravedad de los hechos perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó”. La investigación de la ministra en visita de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, estableció que: “1° Que el día 4 de septiembre de 1986, alrededor de las 21:00 horas, en el marco de una jornada de manifestaciones populares con motivo de conmemorarse un año más desde la elección de Salvador Allende Gossens como Presidente de la República, Eduardo Germán Vielma Luengo salió desde su domicilio, ubicado en calle Cerro Negro N° 8.991 de la comuna de La Cisterna, acompañado de Leonel Patricio Constanzo Sepúlveda y del niño Néstor Antonio Medina Johns, a comprar cigarrillos a un almacén situado en las inmediaciones. 2° Que, instantes después, en circunstancias que Eduardo Vielma Luengo caminaba junto a las personas mencionadas por calle Cerro Negro, al llegar a avenida Ossa, fue interceptado por funcionarios policiales de dotación de la 10° Comisaría de Carabineros de la Cisterna, que se movilizaban en un bus de la Institución, puntualmente por el Teniente Carlos Raúl Ruiz Medrano y los Carabineros Juan Avenido Tapia Pacheco, Jorge Aníbal Escobar Cantillana, Víctor Manuel Geraldino González y Luis Fabián Zapata Torres. 3° Que, acto seguido, estando Eduardo Vielma Luengo frente al inmueble de avenida Ossa N° 1.211, metros al poniente de la citada intersección, Juan Tapia Pacheco disparó en su contra, por la espalda, penetrando el proyectil a la cavidad torácica, tras lo cual atravesó el pulmón derecho, causó un hemotórax y anemia aguda y, seguidamente, la muerte. 4° Que, en lugar de denunciar las circunstancias de comisión del mencionado delito, los referidos funcionarios policiales efectuaron una serie de maniobras para ocultarlas, tanto del resto de los funcionarios policiales que los acompañaban como de la autoridad policial y judicial”. En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a la madre de la víctima y \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos) para cada uno los tres hermanos de la víctima.

### **Ecuador (El Comercio/RT):**

- **Corte Constitucional pone límites a despidos por fuerza mayor.** La Corte Constitucional (CC) rechazó la aplicación retroactiva de la Ley Humanitaria en lo que tiene que ver con la aplicación de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para el despido de empleados. El organismo emitió una sentencia, el pasado miércoles 1 de diciembre de 2021, después de algunas demandas presentadas en la justicia ordinaria, que derivaron en conflictos laborales. **La sentencia se compone de tres puntos:**  
1.- Disponer que los jueces en las causas elevadas a consulta no apliquen la Disposición Interpretativa

Única y verifiquen caso a caso la real ocurrencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Determinar que en los casos pendientes o que se llegaren a presentar, que tengan como hipótesis de hecho la terminación de la relación laboral bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito con anterioridad a la vigencia de la ley Humanitaria, esto es el 22 de junio de 2020, no le será aplicable la indicada Disposición Interpretativa. 3.- Esta decisión no afecta a las decisiones judiciales, ni los acuerdos, que ya fueron resueltos con base en la Disposición Interpretativa y que ya se encuentran ejecutoriadas y gozan de cosa juzgada material. Incompatible con la Constitución. En esta sentencia, la Corte sostuvo que la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario es incompatible con el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución, en el componente de previsibilidad de las normas. En su criterio, la norma consultada no interpreta, sino que reforma e incorpora nuevos elementos al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo, por lo que su carácter retroactivo es contrario a la Constitución. Sin embargo, la Corte aclaró que esta sentencia no implicó un prejuzgamiento sobre el fondo en la acción de inconstitucionalidad contra esta figura, que está pendiente de resolución. Se trata de la interpretativa al numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, en donde se especifica como causal de despido de trabajadores los casos fortuitos o de fuerza mayor. Ahí se señala: "En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos".

- **Corte Constitucional frena un proyecto minero en un bosque protector al declarar la "vulneración de los derechos de la naturaleza"**. La Corte Constitucional de Ecuador declaró la "vulneración de los derechos de la naturaleza" en el Bosque Protector Los Cedros, ubicado en el cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura, al norte del país suramericano. Con este fallo, fechado el pasado 10 de noviembre y recién publicado, prohibió realizar actividades extractivas en esa área, que es un bosque protegido. "No deben realizarse actividades que amenacen a los derechos de la naturaleza dentro del ecosistema del Bosque Protector Los Cedros, lo cual, incluye la actividad minera y todo tipo de actividad extractiva", dice la sentencia. En su fallo, la Corte Constitucional ratificó una decisión previa, adoptada por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, y aceptó la acción de protección propuesta por el Municipio de Cotacachi en favor del bosque protector. Además de la declaración de la vulneración de los derechos de la naturaleza, el tribunal señaló que se vulneró el "derecho al agua y ambiente sano" de las comunidades aledañas al bosque protector, así como "el derecho a ser consultados sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente". Se detiene proyecto. En el Bosque Protector Los Cedros se halla una parte del proyecto minero Río Magdalena, concretamente las concesiones Magdalena 1 y Magdalena 2, y desde 2017 se realizaban actividades de exploración inicial, para la extracción de oro y cobre. El proyecto está a cargo de la estatal Empresa Nacional Minera (Enami), que tiene una asociación estratégica con la canadiense Cornerstone, y abarca dos tercios de la reserva. En el fallo, la Corte dice expresamente que la Enami y las empresas aliadas o asociadas "deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros" y tiene que proceder a "retirar la infraestructura que haya sido edificada en dicho bosque, si la hubiera, y reforestar las zonas que hayan sido afectadas por dicha infraestructura o por la apertura de senderos". El tribunal confirmó también la medida que ya había dictado la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, que deja sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras. Asimismo, ordenó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que, en coordinación con otras autoridades nacionales y el Municipio de Cotacachi, adopten "todas las medidas necesarias" para la preservación del bosque protector. El Bosque Protector Los Cedros está en una zona donde se sobreponen dos importantes áreas de biodiversidad, los bosques húmedos del Chocó y la cordillera de los Andes tropicales, que cuentan con gran cantidad de especies endémicas, tanto de plantas como de animales. De acuerdo con información del Municipio de Cotacachi, este bosque "es considerado una de las joyas de la biodiversidad del planeta", donde se han identificado más que 216 especies de pájaros y 180 de orquídeas.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que publicación en un medio escrito sobre las quince mayores fortunas de Rumanía no difamó a ex tenista.** Un ex tenista demandó a un medio de prensa por publicar un artículo en un medio escrito, a su juicio difamatorio, que indagaba en las deudas

impagas que las familias más adineradas mantenían con el Estado Rumano. La publicación contenía una foto del recurrente como imagen principal. El actor explica que el artículo contiene información imprecisa sobre los negocios que mantiene con el Estado a través de sus empresas, desinformando a sus lectores con hechos falsos. Por ello, demandó al medio al estimar que vulneró su honor, dignidad y vida privada, exigiendo una indemnización por daño moral. La demanda fue desestimada por un Tribunal de Bucarest sobre la base de que el periodista ejerció la libertad de expresión, actuó de buena fe y que el artículo había sido una combinación de hechos comprobables y juicios de valor. Insatisfecho con el fallo, el recurrente apeló, pero el tribunal de segundo grado desestimó el recurso sosteniendo que el artículo financiero se relacionaba con la clasificación anual de rumanos adinerados y sus deudas con el Estado, tema que es de interés público. En tal sentido, el Tribunal hizo referencia a la jurisprudencia sobre el equilibrio que debe lograrse entre el derecho de una persona a la privacidad y el derecho de los medios a la libertad de expresión. Al conocer el caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que el artículo fue una mezcla de juicio de valor y declaraciones fácticas que no causó efectos negativos perceptibles en la vida del demandante, dado que el artículo se refería solo a sus actividades comerciales, no siendo un texto ofensivo o vejatorio. En tales términos, no existen antecedentes que hagan presumir una vulneración a la vida privada y familiar en los términos del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Respecto al grado de afectación que causó en el recurrente la publicación, la Corte reitera que es necesario distinguir entre particulares y personas que actúan en un contexto público, como política o figuras públicas, pues los límites de la crítica aceptable son más amplios respecto a un político, en su calidad de figura pública expuesta, que respecto a una persona desconocida para el público. Este principio se aplica no solo a los políticos, sino a toda persona que forma parte de la esfera pública y social, ya sea a través de sus acciones o su posición. En este sentido, el Tribunal observa que los tribunales nacionales determinaron que el demandante fue un famoso ex deportista profesional y actualmente un exitoso empresario cuyo nombre era muy familiar para el público en general, pasando a ser, lo quiera o no, una figura pública de interés que no puede reclamar protección de su derecho al respeto de su vida privada de la misma manera que particulares desconocidos para el público. Añade el fallo que, los tribunales rumanos efectivamente equilibraron los derechos en juego, conforme a los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal, teniendo en cuenta el margen de apreciación que dispone el sistema nacional de autoridades, al sopesar intereses divergentes, concluyendo que el artículo no fue escrito de mala fe y que solo apuntaba al interés público de los ciudadanos, por lo que la decisión de los tribunales nacionales a favor del periodista fue adoptada de conformidad con la Convención Europea.

### **Japón (International Press):**

- **La Corte Suprema niega cambio de género a mujer trans que cría a su hija.** En 2019, una mujer nacida varón solicitó al Tribunal de Familia de Kobe que se le permitiera cambiar legalmente de género después de someterse a una operación de reasignación de sexo. La petición fue rechazada por el mencionado tribunal, así como por el Tribunal Superior de Osaka. Así las cosas, la mujer apeló ante el Tribunal Supremo de Japón, que también ha desestimado su demanda. De acuerdo con el Tribunal Supremo, la solicitud de la mujer de 54 años colisiona con la ley que impide a una persona en Japón cambiarse de género si está criando a un menor, revela Asahi Shimbun. La demandante cría a una niña de 10 años, fruto de su matrimonio con una mujer cuando aún era hombre. Al parecer se casó con ella por presión de sus padres, pues estos le presentaron a la mujer. Sin embargo, la pareja se divorció poco después. Los tribunales que rechazaron la demanda sostienen que la ley que impide a una persona cambiar de género si está criando a un menor es racional porque evita que este se “confunda”. No obstante, uno de los jueces del Tribunal Supremo (el único disidente que votó a favor de la demanda) sostuvo que la idea de que el menor necesariamente se confundiría es un argumento subjetivo y que la restricción impuesta por la ley en Japón sobre el cambio de género rara vez se ve en otros países. La mujer trans argumenta que el requisito que le impide modificar su género viola las garantías constitucionales de igualdad y el derecho a la búsqueda de la felicidad. Desde que la ley lo permite, en 2004, alrededor de 10.000 personas han cambiado de género en Japón.
- **Tribunal falla a favor de hombre arrestado por no pagar la cuenta en club nocturno.** En junio del año pasado, un hombre de 23 años comió y bebió en un club nocturno en Tokio, donde permaneció alrededor de dos horas y 45 minutos. Cuando llegó el momento de pagar la cuenta, el joven descubrió que esta ascendía a 55 mil yenes (485 dólares). Sin medios para cubrir la abultada cuenta, el mánager del establecimiento lo llevó a una estación de policía, donde lo arrestaron. Un trago amargo para el

cliente que, sin embargo, logró esta semana un triunfo legal: el Tribunal de Distrito de Tokio determinó que el hombre no es culpable por no pagar la cuenta, pues el club la infló cobrándole servicios que no le ofreció, según Asahi Shimbun. De acuerdo con el tribunal, la cuenta real del hombre era de 2.400 yenes (21,2 dólares). El club, donde mujeres sirven alcohol y charlan con los clientes, quiso cobrarle al hombre por servicios no prestados como el de “entretenimiento” por parte del personal femenino durante tres horas y media. Además, el tribunal resaltó el hecho de que el cliente intentó pagar la inflada cuenta recurriendo, incluso, a amigos para que le prestaran dinero.

### **Myanmar (AP):**

- **Condenan a 4 años a la depuesta líder Suu Kyi.** Una corte especial en la capital de Myanmar condenó el lunes a la líder depuesta del país, Aung San Suu Kyi, a cuatro años de prisión tras declararla culpable de incitación y de incumplir las restricciones contra el coronavirus, según un funcionario legal. La sentencia era la primera en una serie de procesos legales contra la ganadora de un Nobel de la Paz, de 76 años, iniciados después de que el Ejército tomara el país el 1 de febrero e impidiera que la Liga Nacional para la Democracia, el partido de Suu Kyi, iniciara un segundo mandato de cinco años. La semana que viene se espera el veredicto de otro caso en su contra. Si es condenada en todos los procesos, podría sumar sentencias de más de 100 años de prisión. La corte no aclaró el lunes si Suu Kyi iría a prisión por sus dos nuevas condenas o quedaría bajo arresto domiciliario, indicó el funcionario legal. Suu Kyi pasó 15 años en arresto domiciliario a partir de 1989 en su larga lucha por la democracia. La sentencia por incitación se reduciría en 10 meses por tiempo ya cumplido, señaló el funcionario, con lo que quedaría en un año y dos meses de prisión. La pena por incumplir restricciones contra el virus no se redujo. Las condenas fueron recibidas con duras críticas. Yanghee Lee, exenviado especial de derechos humanos de Naciones Unidas a Myanmar, describió las acusaciones y el veredicto de “falsos” y declaró que cualquier juicio celebrado en el país sería injusto, porque la judicatura estaba controlada por el gobierno instalado por el Ejército. Amnistía Internacional describió el fallo como “un nuevo ejemplo de la determinación del Ejército de eliminar toda la oposición y sofocar las libertades en Myanmar”. El caso de incitación giraba en torno a mensajes compartidos en la página de Facebook del partido cuando la líder y otros miembros destacados del grupo ya habían sido detenidos por el Ejército. Por su parte, el cargo relacionado con el coronavirus implicaba un acto de campaña celebrado antes de los comicios de noviembre del año pasado, que su partido ganó por abrumadora mayoría. El partido asociado al Ejército perdió muchos escaños en las elecciones. Las fuerzas armadas afirmaron después que se había producido un enorme fraude electoral, aunque observadores electorales independientes no detectaron irregularidades graves. La decisión de la corte fue compartida por un funcionario legal que pidió mantener el anonimato por miedo a represalias. Los juicios contra Suu Kyi están cerrados a medios y público, y sus abogados, que han sido la única fuente de información sobre el proceso, fueron sometidos en octubre a órdenes de secreto que les impiden revelar información. En un primer momento no fue posible contactar con representantes del gobierno para pedir más información sobre el fallo. Las cortes especiales son una herencia del gobierno colonial británico, formadas para instruir casos concretos. Se utilizan principalmente para casos políticos. Se esperaba que los abogados de la defensa apelaran en nombre de Suu Kyi y otros dos colegas condenados el lunes, indicó el funcionario. Los casos contra Suu Kyi están ampliamente considerados como un intento de desacreditarla e impedir que se presente a las próximas elecciones. La constitución impide que alguien condenado a prisión por un delito ocupe cargos de responsabilidad o se convierta en legislador. La oposición al régimen militar sigue siendo fuerte 10 meses después del golpe militar, y el veredicto podría agravar las tensiones. El domingo hubo protestas contra el gobierno militar y para pedir la liberación de Suu Kyi y otros miembros detenidos de su gobierno. Un camión militar arremetió de forma deliberada contra una marcha de unos 30 jóvenes en Yangón, la ciudad más grande del país, y al menos tres de los manifestantes murieron, según reportes sin confirmar.

### **De nuestros archivos:**

11 de octubre de 2004  
China (EFE)

- **Mercedes-Benz indemnizará a un hombre cuyo hijo murió tras fallar un airbag.** La compañía automovilística Mercedes-Benz tendrá que indemnizar a un hombre cuyo hijo murió en un accidente en

1999 por un fallo del airbag de su vehículo, informó ayer, domingo, el rotativo "South China Morning Post". Según la sentencia del Tribunal Popular Intermedio de Dongguan, en Shenzhen (provincia de Cantón, sur), la compañía tendrá que indemnizar a Cai Zhuangqin, de 60 años, con 289.442 yuanes (34.873 dólares) por la muerte de su hijo, Cai Yanpeng, cuando conducía un Mercedes. Este es el primer caso que se gana en la China continental contra la compañía automovilística alemana, según el abogado de Cai, Xu Lianggen. "Es una victoria para los consumidores", añadió. Mercedes-Benz ha negado cualquier responsabilidad en el accidente, después de haberse visto involucrada en varios expedientes legales en China en los que los consumidores se quejaron de defectos en sus automóviles. Cai acusó a Mercedes y a dos de sus vendedores de ser responsables del fallo del airbag y de un defecto en el cinturón de seguridad que podrían haber salvado la vida de su hijo. El padre exigió tres millones de yuanes (361.446 dólares) como compensación, ya que bajo la ley china los proveedores y productores pueden ser responsables en casos civiles. "Me he quitado un peso del corazón y he conseguido paz para mi familia", señaló Cai, que añadió que no estaban contentos con la cantidad con la que serán compensados, aunque no piensan recurrir. En enero de 1999, Cai Yanpeng perdió el control de su vehículo en una autopista de Cantón y chocó contra las vallas de seguridad laterales. El airbag no llegó a funcionar por un fallo en el diseño, según el informe policial, que causó la muerte del conductor. Durante el juicio, Mercedes-Benz mostró dos informes de expertos en los que demostraba que la colisión no fue frontal, por lo que el airbag no tenía por qué accionarse.



***“Es una victoria para los consumidores”***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*